



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 181/24

Sucre, 24 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1-45, de 8 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE DESPACHO N° 413/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Informe Legal N° 1053/2024 de la Dirección General de Gestión Legal, con todos los antecedentes del Proceso de Contratación ANPE "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", a efectos de aprobar el Contrato Administrativo para la Contratación de Obras N° 72/2024

Que, cumplidos los procedimientos preliminares y demás trámites administrativos para la inscripción en el POA y Presupuesto gestión 2024, del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", el Sr. Benito Saigue Miguel – Sub Alcalde D-2 G.A.M.S., mediante nota CITE PROY. SUB ALCALDÍA DISTRTO -2 N° 46/24 de 8 de febrero de 2024, en su calidad de Unidad Solicitante, dirigida a la Lic. Najarha Frías Cueto, RESPONSABLE PROCESOS DE CONTRATACIÓN R.P.A. – A.N.P.E. G.A.M.S., contando con las Especificaciones Técnicas, el Informe Técnico de Condiciones Previas elaborado por el Ing. Rodrigo Rene Iglesias Torres PROFESIONAL DE PROYECTOS D-2, mediante el siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA".
MÉTODO DE SELECCIÓN	CALIDAD – PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO
PRECIO REFERENCIAL EN BS.	Bs. 548.274,78 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cuatro 78/100 Bolivianos).
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	La certificación por un monto de Bs. 548. 275,00 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cinco 00/100 Bolivianos), preventivo 74, objeto del gasto 4.2.3.10 Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público.
PLAZO REFERENCIAL	65 días calendario.

Que, la Lic. Najarha Frías Cueto - Autoridad Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme lo previsto en el D.S. 181 de las NB-SABS, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE N° 54/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, en su art. 1° APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR inicio del Proceso de Contratación con el siguiente detalle:

OBJETO DE CONTRATACIÓN	"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA".
CÓDIGO INTERNO	069/2024 – AO

Que, asimismo la Autoridad Responsable de Procesos de Contratación ANPE del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la mencionada Resolución Administrativa, en su art. 2° INSTRUIR a las unidades administrativas y funcionarios dependientes de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la difusión del documento base de contratación DBC en el SICOES.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 párrafo I inc. c) del D.S. N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, mediante CITE-RPA-ANPE OBRAS N° 74-B/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 74-A/2024, CITE- RPA-ANPE OBRAS N° 74-C/2024 todos de fecha 26 de febrero de 2024, designa a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN OBRAS de acuerdo al siguiente detalle:

- Sr. Benito Saigua Michel, Sub Alcalde D-2, en calidad de Solicitante.



2241



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Lic. Beatriz Churiri Orellana – Técnico VI Administrador D-8, en calidad de **Administrativo**
- Ing. José Luis Ortuño – Jefe Supervisor de Obras municipales, en calidad de **Técnico**.

Que, de acuerdo a Acta de Recepción de Garantía de Seriedad de Propuesta, en horas 90:00 a.m. del 29 de febrero de 2024, en oficinas de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se verifico la presentación en sobre cerrado de la boleta de garantía del proponente Juan Carlos Partes Calderón, para el Proceso de Contratación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA”**.

No obstante, según el Reporte de Apertura electrónica, se constató la presentación de 1 (un) proponente.

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA	FORMA DE PRESENTACIÓN
1	Partes Calderón Juan Carlos	28/02/2024 23:19 p.m.	Medio electrónico

Que, concluida la etapa de calificación de propuestas y cumpliendo los actos administrativos de la convocatoria del G.A.M.S. En la modalidad ANPE en aplicación de los artículos 22 y 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, D.S. 0181, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación mediante la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RIGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA ARMONÍA”**, emite el Informe de Evaluación y Recomendación (ANPE-OBRA) de fecha, 4 de marzo de 2024 y en uso de sus facultades **RECOMIENDA ADJUDICAR A LA EMPRESA:**

PROPONENTE	Juan Carlos Partes Calderón
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Partes Calderón
MONTO (BS)	524.903,43 (Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Tres con 43/100 Bolivianos)
PLAZO (DÍAS)	57 días calendario

Que, la autoridad RPA-ANPE designada mediante Resolución expresa para desarrollar procesos de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), ha verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas en el D.S. 0181 y la reglamentación específica existente.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación ANPE, en mérito a las funciones establecidas en el art. 34 inciso d) y f) del D.S. N° 181 NB-SABS y la reglamentación específica correspondiente y en atención al informe de evaluación y recomendación de adjudicación del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a La Producción y Empleo (ANPE) en su PRIMERA CONVOCATORIA, DENOMINADO **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA ARMONÍA”**, mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 114/2024 ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN modalidad ANPE, de fecha 07 de marzo de 2024, establece en su Art. 1° **APROBAR** EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN designada para el efecto conforme lo establece el Art. 34 párrafo I. Inciso c) y d) del D.S. N° 0181, y en su art. 2° **ADJUDICAR** el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación del proyecto **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA”**, al proponente y representante legal: Juan Carlos Partes Calderón, por un monto de **Bs. 524.903,43** (quinientos veinticuatro mil novecientos tres con 43/100 Bolivianos) y un plazo de entrega de 57 días calendario.

Que, con el objeto de realizar la entrega oficial de los requisitos de Ley (**documentos que deberán ser presentados en originales o fotocopias legalizadas**) exigidos conforme a norma, para la suscripción del Contrato Administrativo del presente proceso de contratación en la modalidad Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), se procedió a la **NOTIFICACIÓN** a la Empresa Adjudicada, con la Comunicación de Adjudicación, mediante Nota Dir./CONTRAT./UNID. ADM. CITE N° 106/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, asimismo se Notifica con la Nota DIR./CONTRAT./UNID.ADM. CITE N° 44/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, mediante la cual la empresa adjudicada debe presentar documentación para la verificación técnica a efecto de que el interesado recabe todos los requisitos en un plazo no mayor de un (1) día hábil a partir del día siguiente de su notificación.

Que, mediante **ACTA DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO (a fs. 486)** de fecha 20 de marzo de 2024, en instalaciones de la oficina de la Dirección de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ubicado en Yurac Yurac, se procedió a la presentación de todos los requisitos exigidos para la suscripción del contrato administrativo **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA”**, dentro del plazo establecido para



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



dicho efecto.

Que, el Abg. Mireya Espinoza Rojas, Abogado Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., mediante Informe Legal N° 1053/2024 de fecha 3 de abril de 2024 dirigida al Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del G.A.M.S., **RECOMIENDA:**

1. Al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del Proceso de Contratación, al Concejo Municipal, a efectos de la **APROBACIÓN** del Contrato Administrativo de Obra N° 72/2024, denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA”**, mediante Resolución Autonómica Municipal, conforme establece el Artículo 3 de la Ley 320/2023, de modificación a la Ley 24/14, en su parágrafo II A. que modifica el Artículo 11 (Aprobación) numeral 1 inc. b) de la Ley 24/14; que conforme plazos establecidos sean aprobados por el Concejo Municipal y remitido a Despacho Municipal la totalidad de los antecedentes y puesto a conocimiento de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo.
2. Que, una vez puesto en conocimiento con la Resolución Autonómica Municipal con la aprobación del Contrato Administrativo, se recomienda al **Lic. José Felipe Jerez Abascal – Secretario Municipal de Planificación Para el Desarrollo**, proceder a la formalización del proceso de contratación denominado **“CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VAS ZONA VILLA MARGARITA”**
3. Una vez suscrito el contrato, dentro de los 5 días siguientes hábiles deberá ser registrado ante la Contraloría General del Estado conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes.

Marco Normativo. -

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, que el artículo 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: **num. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. num. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto. Num. 28. Diseñar, construir, equipar** y mantener la infraestructura y **obras de interés público** y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el numeral 4) del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias, tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, el numeral 8) establece las atribuciones del Concejo Municipal de **aprobar Contratos de acuerdo a Ley Municipal**, concordante con el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica 27/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su inc. J) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, **aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal.**

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 320/2023 - Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica N° 024/14 Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, misma que aboga la Ley Municipal Autonómica N. 304/2022, prevé en sus artículos:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar y plantear incorporaciones parcialmente a la Ley No. 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. En consecuencia, abrogar la Ley No. 304/2022.

ARTÍCULO 3.- (MODIFICACIONES e INCORPORACIONES). Se plantea en el marco de las competencias las modificaciones e incorporaciones presentadas de la siguiente manera:

1. Se **MODIFICA** el ARTÍCULO 4 inciso a) de la Ley No. 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Además se **INCORPORA** el inciso c) y d) quedando incólume el inciso b) del Artículo 4 de la Ley precedentemente modificada.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) **Devolver.** Es la decisión motivado para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

II.-A) Se modifica el **ARTÍCULO 11** numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5)

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 11. (APROBACIÓN) Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones:

1. **a.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- b.** Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal
- c.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.
- d.** Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
- Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.
3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.
4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.
- Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11 BIS. (DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE TRÁMITE CONTRATO)

I. Todo tramite referente a Contrato donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes, en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante.

II. Los trámites referentes a contrato que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

III Se modifica el ARTÍCULO 12 de la Ley N° 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concordante con el Artículo 48 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" y Artículo 13 de la Ley Municipal Autónoma N 26/2014 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA)

I. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde.
Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

IV. Se INCORPORA el ARTÍCULO 23 BIS, (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE CONVENIO), concordante con el Artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27//2014 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 BIS. (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE).

I. Todo tramite referente a Convenios según su naturaleza donde falte algún documento importante, y que pueda ser rápidamente subsanado dentro del plazo de su aprobación, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a sus antecedentes en caso de no ser subsanado en el plazo establecido el tramite será devuelto al impetrante

II. Los trámites referentes a Convenios según su naturaleza que contengan observaciones insubsanables presentadas mediante informe emitido por la Comisión competente, serán rechazados por el Pleno del Concejo Municipal en apego a la facultad deliberativa.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 51 (Devolución y Rechazo de Trámites) señala que todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos, etc. donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite, se realizará la devolución del trámite.

Que, el artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) de la precitada Ley, en su inciso I) señala "Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios" inciso L) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Que, el Decreto Supremo N° 181 del 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en su Artículo 1 (Sistema de Administración de Bienes y Servicios) I. El Sistema de Administraciones de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Art. 5 (Definiciones) Para efecto de la presente NB-SABS y su reglamentación, se establecen las siguientes definiciones: j) (Contrato). - Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual, entre la entidad contratante y el proveedor y contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría.

Que, las Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado según Resolución Bi- Ministerial N° 17, en fecha 01 de agosto 2023 en su artículo 23. (**Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual**) establece lo siguiente:

- I. Para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según la siguiente priorización:
 - a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo a la programación física y financiera, hasta su conclusión.
 - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial, articulados a las acciones de mediano plazo.
 - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes de Desarrollo.
- I. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
- a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN-WEB) y lo remitirán de manera oficial al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).
 - b) El MPD como Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del nivel central y territorial, y agregará los presupuestos de Inversión Pública, para su posterior envío al MEFP. Siendo responsabilidad.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 24 de abril de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME No. 45/2024, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, proponiendo Aprobar la Suscripción del referido Contrato; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado RECHAZAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 072/2024 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal denominada "JUAN CARLOS PARTES CALDERON", para la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", por un monto de Bs. 524.903,43 (Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Tres con 43/100 Bolivianos) y un plazo de ejecución de 57 días calendario; con la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN Votaron = Dos (2) Concejales y por el RECHAZO Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar dos (2) Concejales ausentes al momento de la votación (uno con Licencia y otro con permiso); además considerando las siguientes observaciones:

1. El Formulario 100 establece el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación, mismo que según el art. 47 del D.S. 181, es de cumplimiento obligatorio, el cual se encuentra DESFASADO.
2. Incumplimiento del Manual de Operaciones del SICOES (Resolución Ministerial N° 480 de 23 de octubre de 2023, ya el RPC, la (Lic. Najarha Frías Cueto), no emitió ni publicó ninguna Resolución de Ampliación de plazos.
3. Existe inconsistencia entre la calificación que recibe la Empresa en este proceso actual y uno anterior Const. Muros de Contención Zonas Tomas Katari y el Morro, se le asigna la máxima puntuación 3 de 3, por calificación Institucional Const. Pavimento Regido Varias - Zona Villa Margarita, puntuación regular 3 de 5.
4. La Empresa adjudicada registra dentro de su propuesta material, insumos y equipos, que no se encuentran dentro de las Especificaciones Técnicas del DBC. Items, 8, 9, 10, 11, 12 y 19. (según criterio del Ejecutivo Municipal, este es motivo de descalificación en otros procesos de contratación).

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA No. 072/2024 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal denominada "JUAN CARLOS PARTES CALDERON", para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA", por un monto de Bs. 524.903,43 (Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Tres con 43/100 Bolivianos) y



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



un plazo de ejecución de **57 días calendario**; con la siguiente Votación: **Por la APROBACIÓN** Votaron = Dos (2) Concejales y por el **RECHAZO** Votaron: Siete (7) Concejales, haciendo constar que dos (2) Concejales ausentes al momento de la votación (uno con Licencia y otro con permiso); además considerando las siguientes observaciones:

1. El Formulario 100 establece el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación, mismo que según el art. 47 del D.S. 181, es de cumplimiento obligatorio, el cual se encuentra **DESFASADO**.

2. Incumplimiento del Manual de Operaciones del SICOES (Resolución Ministerial N° 480 de 23 de octubre de 2023, ya el RPC, la (Lic. Najarha Frías Cueto), no emitió ni publico ninguna Resolución de Ampliación de plazos.

3. Existe inconsistencia entre la calificación que recibe la Empresa en este proceso actual y uno anterior Const. Muros de Contención Zonas Tomas Katari y el Morro, se le asigna la máxima puntuación 3 de 3, por calificación Institucional Const. Pavimento Regido Varias - Zona Villa Margarita, puntuación regular 3 de 5.

4. La Empresa adjudicada registra dentro de su propuesta material, insumos y equipos, que no se encuentran dentro de las Especificaciones Técnicas del DBC. Items, 8, 9, 10, 11, 12 y 19. (Según criterio del Ejecutivo Municipal, este es motivo de descalificación en otros procesos de contratación).

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia fotostática del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA N° 072/2024, correspondiente al Proceso de Contratación **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS RÍGIDOS VARIAS VÍAS ZONA VILLA MARGARITA"** al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

